



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas, por la que se declara la calificación como recursos de la Sección B), yacimientos de origen no natural, de los carbones de baja calidad existentes en las escombreras de la explotación de carbón a cielo abierto denominada “Mi Viña”, en el término municipal de Estercuel, provincia de Teruel.

Vista la solicitud presentada con fecha 30 de marzo de 2016 por la empresa Compañía General Minera de Teruel, S.A. sobre la declaración de la calificación como recurso de la Sección B), yacimientos de origen no natural, de los carbones de baja calidad existentes en las escombreras de la explotación de carbón a cielo abierto denominada “Mi Viña”, en el término municipal de Estercuel, provincia de Teruel y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 30 de marzo de 2016 la empresa Compañía General Minera de Teruel, S.A., titular y explotadora de la explotación de carbón a cielo abierto denominada “Mi Viña”, solicitó la calificación como recursos de la Sección B), yacimientos de origen no natural, de las escombreras situadas dentro de dicha explotación, en parte de las concesiones mineras nombradas “Carlos” nº 4663, “Gran Demasía a Paco” nº 4484, “Demasía 3ª a Indiferente” nº 4273 y “Nuestra Señora del Pilar” nº 4236, adjuntado a los efectos memoria en la que se describe la situación, superficie, composición, análisis y origen de los recursos a declarar como de la Sección B).

Segundo. - Mediante Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 108, de fecha 7 de junio de 2016, la solicitud de que se trata fue sometida al trámite de información pública durante el plazo de treinta días, para que las personas interesadas pudieran presentar los escritos que estimasen convenientes. Transcurrido el plazo concedido, no fue presentada alegación alguna.

La confrontación sobre el terreno de los datos relativos a dicha solicitud fue efectuada por personal técnico de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel el 26 de abril de 2022, levantándose la correspondiente Acta.

Tercero. - El 22 de junio de 2016 la promotora solicitó la paralización del expediente al considerar el carbón de baja calidad de las escombreras a declarar como recurso de la Sección B) consumible en la Central Térmica Teruel.

Con fecha 8 de noviembre de 2018 la empresa comunicó la paralización de las compras de carbón por parte de la sociedad Endesa Generación, S.A., quedando unas 250.000 t acopiadas. El 15 de septiembre de 2021 fue solicitada la reanudación del expediente al estar finalizándose los trabajos de restauración de la explotación y quedar aún unas 200.000 t de recurso susceptible de ser aprovechado como de la Sección B), distribuido sobre una superficie de 8,41 hectáreas. Esta solicitud fue reiterada el 16 de marzo de 2022, acompañando memoria actualizada de la situación de las escombreras. Estos recursos, depositados de forma independiente sin mezclarse con el resto de estériles generados en la explotación y sin haber sido sometidos a proceso alguno de transformación, se caracterizan por su elevado contenido en materia orgánica y ácidos húmicos que los valorizan como materia prima en la industria de los fertilizantes y abonos agrícolas.

Cuarto. - Con fecha 9 de mayo de 2022 es emitido informe favorable por parte del citado Servicio Provincial sobre la calificación como recursos de la Sección B), yacimientos de origen no natural, de los carbones de baja calidad existentes en las escombreras de la explotación de carbón a cielo abierto de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título IV de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.



Segundo.- A la vista de la documentación presentada, visita de confrontación efectuada sobre el terreno e informe emitido a los efectos, los carbones de baja calidad existentes en las escombreras de la explotación de carbón a cielo abierto denominada “Mi Viña”, por su origen y composición, pueden ser susceptibles de su posterior aprovechamiento en procesos industriales, justificándose así su calificación como yacimientos de origen no natural, clasificados en la Sección B) de la vigente Ley de Minas, conforme a lo establecido en sus artículos 3º y 31, y sus homólogos 5º y 46 del Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Declarar la calificación como recursos de la Sección B), yacimientos de origen no natural, de los carbones de baja calidad existentes en las escombreras de la explotación de carbón a cielo abierto denominada “Mi Viña”, en el término municipal de Estercuel, provincia de Teruel, quedando delimitado el perímetro de la envolvente de los acopios mediante las siguientes coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Pto	X	Y	Pto	X	Y	Pto	X	Y
1	700218,61	4522870,43	9	700069,20	4523283,07	17	700324,82	4523100,18
2	700181,71	4522873,40	10	700128,54	4523352,54	18	700320,99	4523084,51
3	700094,20	4522912,82	11	700165,37	4523316,73	19	700282,92	4523055,82
4	700074,97	4523059,96	12	700222,10	4523234,03	20	700323,20	4523014,44
5	700074,97	4523074,39	13	700232,25	4523239,31	21	700304,99	4523002,30
6	700085,55	4523097,47	14	700266,93	4523186,66	22	700338,65	4522918,43
7	700107,66	4523111,89	15	700287,39	4523129,92	23	700334,24	4522889,19
8	700084,58	4523166,71	16	700299,67	4523100,27	24	700229,95	4522885,32

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución quedará demorada mientras no se publique el correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”. Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por la presente Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de tres meses, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)